



VISTOS: la solicitud presentada por el señor Henry Eduardo Torres Peceros para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Memorando N° 001114-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000874-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000781-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la citada norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000313-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC se autoriza el proyecto de investigación arqueológica en la Zona Arqueológica Cajamarquilla para la “Recuperación de los servicios culturales en el Sector Kroeber de la Zona Arqueológica Cajamarquilla, distrito de Lurigancho (Chosica), provincia de Lima, región Lima – Perú”;

Que, con Resolución Directoral N° 000217-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC se autoriza el “Proyecto de Investigación Arqueológica, Conservación y Puesta en Valor de Sitios Arqueológicos del Callao: Pampa de los Perros, Huaca Culebras y Palacio Inca de Oquendo”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000295-2023-DCIA/MC se autoriza la ejecución del “Proyecto de investigación con componente de conservación de los sitios: Explanada Oeste H20A, H32, H40 y H48 del Complejo Arqueológico Monumental Maranga, Lima;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de seis muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el marco de los proyectos de investigación arqueológica mencionados, así como del museo de la Subgerencia de Arqueología del Patronato del Parque De Las Leyendas – Felipe Benavides Barreda de la Municipalidad Metropolitana de Lima las cuales serán sometidas a análisis destructivos tipo Granulométricos ASTM D422 y de límites de consistencia ASTM D4318 en el Laboratorio del Centro Internacional de la construcción en tierra (CRAterre) de la Universidad de Grenoble Alpes en la República Francesa;



Que, en el documento del visto se señala que el traslado físico de las muestras a la República Francesa lo realizará el señor Henry Eduardo Torres Peceros, identificado con Pasaporte N° 120436096, lo cual se corrobora de lo que se indica en el Informe N° 000260-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-MLI/MC;

Que, con Informe N° 000874-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000958-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000260-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-MLI/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales emite opinión favorable para la autorización de exportación;

Que, a través del Memorando N° 001114-2024-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de seis muestras arqueológicas para realizar los análisis científicos de carácter destructivo indicados, según se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las seis muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza.

Artículo 3.- Autorizar al señor Henry Eduardo Torres Peceros identificado con Pasaporte N° 120436096 para que efectúe el traslado de las muestras arqueológicas, siendo dicha autorización de carácter personal e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año el señor Henry Eduardo Torres Peceros presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Henry Eduardo Torres Peceros.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES